

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

568

2020

**“POR EL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL META
S.A.S. A LA PRESENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS
NOCIVAS”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 524 del 2012, modificada por la resolución 374 del 2019, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de radicado No. 3905 del 5 de mayo de 2014, la sociedad **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S.** en adelante **TRANSMETA S.A.S.** identificada con el Nit. 822.006.605-5, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, en adelante la “Corporación” o la “C.R.A.”, escrito contentivo del Plan de Contingencia para el manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de esa sociedad.

Que por medio de radicado No. 2470 del 25 de marzo de 2015, la sociedad **TRANSMETA S.A.S.** solicitó a esta Corporación información sobre el trámite de la solicitud presentada.

Que por medio de Auto No. 913 de 2016, la Corporación realizó una serie de requerimientos a **TRANSMETA S.A.S.**, en el entendido que luego de revisado el Informe Técnico No. 0001453 del 20 de noviembre de 2015 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., se concluyó que el “Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas” presentado por **TRANSMETA S.A.S.** no se ajustaba a los términos de referencia establecidos en la Resolución 00524 del 12 de 2014 expedida por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

Que por medio de radicado No. 19197 del 13 de diciembre de 2016, la empresa **TRANSMETA S.A.S.** se remito a la C.R.A. la información complementaria requerida en el Auto 913 de 2016.

Que por medio de oficio No. 3194 del 27 de junio de 2017, la Corporación solicitó a **TRANSMETA S.A.S.** información de los planes de acción, en el entendido que revisada la información complementaria enviada por medio de radicado No. 19197 del 13 de diciembre de 2016, se emitió el Informe Técnico No. 0001656 del 26 de diciembre de 2016, requiriéndole a la solicitante aportar la siguiente información:

- *Coordinador*
- *Coordinación*
- *Funciones en el desarrollo normal de las actividades*
- *Funciones en caso de emergencia*

Adicional se les requirió elaborar los siguientes planes:

- *Plan general. Jefe de emergencias*
- *Plan de seguridad*
- *Plan de atención medica y primero auxilios plan contraincendios*
- *Plan de evacuación*
- *Plan información publica*
- *Plan de atención temporal de afectados. Refugios*

Que por medio de radicado No. 6759 del 31 de julio de 2017 la sociedad **TRANSMETA S.A.S.** remite a la Corporación los Planes de acción Plan de Contingencia en respuesta al oficio No. 3194 del 27 de junio 2017.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

568

2020

“POR EL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. A LA PRESENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS”

Que por medio de radicado No. 002847 del 02 de abril de 2018 TRASMETA S.A.S. presentó ante esta Corporación la Resolución por medio de la Cual se aprobó en Plan Nacional de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas emitida por la Corporación Autónoma Regional de Magdalena -CAM-

Que los funcionarios técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación ejerciendo las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, y en seguimiento del expediente asignado a la sociedad TRANSPORTADORA DEL META S.A.S., emitió el Informe Técnico No. 00000236 del 18 de agosto de 2020, indicando en sus conclusiones:

22. CONCLUSIONES:

Una vez revisada la documentación reposada en el expediente de la empresa TRANSPORTADORA DEL META S.A.S, se concluye que:

22.1. A la fecha del presente informe técnico la empresa no ha radicado su Plan de Contingencia para el transporte terrestre de Hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente.

22.2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018 estableció los nuevos términos de referencia para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte terrestre de Hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, “...las normas ambientales son de

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

568

2020

**“POR EL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL META
S.A.S. A LA PRESENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS
NOCIVAS”**

orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**, ejerce su competencia en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en cual encontramos las disposiciones sobre el uso del agua y residuos líquidos.

Que, con relación al Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, el artículo 2.2.3.3.14 del citado Decreto modificado por el artículo 7 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, dispone:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

568

AUTO No.

2020

“POR EL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. A LA PRESENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS”

manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018 adoptó los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los Planes de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas, a estos términos se debe ceñir todos los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud.

III. DECISIÓN A ADOPTAR

Que luego de revisar el Informe Técnico de seguimiento y realizar el análisis jurídico frente a la situación de la sociedad **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S.**, se concluye que esta no se ha dado cumplimiento a la obligación constitucional y legal de contar con un Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas, por lo que se considera pertinente hacer un requerimiento a la mencionada sociedad.

En mérito de lo anterior el suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la la sociedad **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S.** identificada con el Nit. 822.006.605-5, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO DIAZ VELASQUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo; de cumplimiento total a la obligación de presentación del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas, y que lo presente ajustado a los nuevos Términos Únicos de Referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio de Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

PARAGRAFO: El representante legal de la sociedad **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S.** deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad **TRANSPORTADORA DEL META S.A.S.** deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 00000236 del 18 de agosto de 2020, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

568

2020

**“POR EL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL META
S.A.S. A LA PRESENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
TRANSPORTE TERRESTRE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y/O SUSTANCIAS
NOCIVAS”**

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento del anterior requerimiento.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

18 SEP 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 0207-135
I.T: No.236-2020.
Proyectó: Kelly Guerrero Ortega
Revisó: Javier Restrepo Vieco